

correspondiente á un negociante, y que, como se ha dicho, es el exceso de lo que tiene sobre lo que debe, ó de lo que debe sobre lo que tiene.

En el primer caso queda ya expresado que este capital es el que posee, y por esto se clasifica como *Capital líquido positivo*. En el segundo caso, el negociante, lejos de poseer algo, no le basta lo que tiene para satisfacer lo que debe, por lo que la diferencia que resulte en su contra se denomina *Capital líquido negativo*.

La cuenta de *Capital* de que se está tratando, era la única que antiguamente representaba al negociante, y por lo cual en ella únicamente se cargaban y abonaban todos los valores de cualesquiera naturaleza que recibía ó entregaba el negociante en su propio nombre.

Como tal circunstancia traía el grave inconveniente de confundir operaciones de diversas naturalezas, y que por lo mismo, al llegar al caso indispensable de buscar el resultado particular de alguna de ellas, era preciso, para obtenerlo, formular entonces un extracto de los valores del ramo que se deseaba liquidar, tomando los datos para ello de la referida cuenta de *Capital*, única que en el supuesto los contenía, y observando con esa experiencia que esto equivalía á formar repetidas veces la cuenta de cada uno de esos ramos; se resolvió por todo esto, por los hombres estudiosos, establecer las cuentas necesarias para separar las operaciones relativas á cada ramo, á fin de que cada una determinara expresamente todo lo que á él se refería. Así fué como tuvieron origen las cuentas generales de que ya se trató, y las que forzosamente estarán siempre en relación con la repetida de *Capital*. Tal mejora, como se deja comprender, es de grande importancia.

La subdivisión de las cuentas, que sólo puede verificarse en las generales, consiste en separar en cuenta especial una parte correspondiente directamente á tal ó cual cuenta de las generales establecidas, siempre que de esa parte se desee saber el resultado particular que deba producir, en cuyo caso se hará indispensable abrir la cuenta especial de que se ha hecho mención, y ésta será propiamente una subdivisión de la cuenta de donde provenga.

Todas las cuentas generales se pueden subdividir, á excepción de la de *Caja* que no es susceptible de esta circunstancia, en razón de que el dinero no varía de valor ni admite transformaciones. De esta parte relativa á las cuentas generales y sus subdivisiones, así como de otras cuentas, derivadas de las primordiales, que se vayan presentando en la parte práctica de esta obra, se harán á su vez las explicaciones convenientes. Conviene advertir desde ahora, que de la subdivisión de las cuentas generales, provienen siempre las cuentas que se dejan clasificadas como de *Orden*.

CUARTA DIVISION.

De la formación y número de los asientos por *Partida Doble* y *Simple*, y de las reglas que para dicha formación deben observarse.

Para demostrar bien la *Partida Simple* y *Doble* en los asientos que se verifiquen, supóngase el siguiente caso:

Antonio presta cien pesos á Francisco para que éste los devuelva á tres meses plazo. Formando el asiento en *Partida Simple*, se indicará sólo el *Deudor*, que en este caso lo es Francisco, por ser el que recibe; por lo mismo, el asiento deberá llevar por título ó rubro:

DEBE FRANCISCO:

Cien pesos que recibe de Antonio en clase de préstamo,
y que devolverá á tres meses plazo. \$ 100

Pasando este mismo artículo por *Partida Doble*, esto es, indicando el *Deudor* y el *Acreedor* que aparecen en el mismo negocio, se formularía en el *DIARIO* en estos términos:

FRANCISCO (*debe*) á CAJA:

Cien pesos que Francisco recibe de Antonio en clase de
préstamo, que devolverá á tres meses plazo \$ 100

Se considera en el rubro de este asiento la cuenta de *Caja*, porque como ya se dijo, ella representa el nombre del negociante Antonio.

De la *Partida Mixta* no hay caso particular que citar, puesto que, como ya se dijo, es una mezcla de asientos por *Partida Simple* y *Partida Doble*, y por consiguiente se necesitan á lo menos dos asientos para que pueda verificarse; operación que no admite reglas fijas, y sólo depende de la voluntad del *TENEDOR DE LIBROS* que la establezca.

Por lo expuesto, respecto de la formación de asientos por *Partida Simple*, se ve de hecho lo que anteriormente se expuso tratando de ella, y es que sólo se indica al *Deudor* ó al *Acreedor* en cada operación que se anote en el *DIARIO*. Sin embargo, como la elección de uno ú otro no debe ser arbitraria en razón de que en la *Partida Simple* sólo se llevan cuentas referentes á las personas extrañas á la negociación, y nunca al dueño de ella, para conocer cuándo deba indicarse el *Deudor* y en qué caso al *Acreedor*, obsérvese la máxima siguiente:

En los rubros ó títulos de los asientos que se practiquen por Partida Simple, siempre se indicará la persona extraña á la negociación, ya como deudora ó ya como acreedora, según lo que fuere en la operación de que se trate.

Por consecuencia, de la máxima mencionada resulta el conocimiento de que en los libros llevados por *Partida Simple*, por supuesto refiriéndose al DIARIO y MAYOR, sólo se comprenderán las operaciones verificadas á plazo y sus consiguientes, por pagos ó abonos, pues todas las demás que se hicieren al contado ó por trueques, en las que por supuesto no queden negocios pendientes con personas extrañas, se considerarán en los otros libros que á propósito se lleven, y en los cuales únicamente deberán aparecer estos valores. Esta misma circunstancia hace que tales libros se consideren en este caso como principales, por la razón clara de que lo que ellos contienen no está comprendido en los libros DIARIO y MAYOR.

De todo lo expuesto con relación á la *Partida Simple*, resulta en claro que sus libros principales son todos aquellos que comprendan apuntes de los valores con que se negocia, que no se hallen comprendidos en otros de los libros establecidos en la contabilidad.

Los asientos ó escrituras en el DIARIO, constan de cuatro partes, que son: FECHA, RUBRO, REDACCIÓN y CANTIDAD. La primera es la anotación que para comenzar el asiento debe hacerse del año, del mes, y el número que determina el día del mismo mes en que la operación se haya verificado: esta fecha, por regla general, no debe cambiarse. La segunda, el RUBRO, que es la cita del *Deudor* ó el *Acreedor*, si el asiento se pasare por *Partida Simple*; ó la indicación del *Deudor* y el *Acreedor* si se formulare por *Partida Doble*. Esta parte del asiento se marcará con letra más grande que la común, debiendo quedar separada de la siguiente. La tercera, REDACCIÓN, viene á ser la explicación clara y terminante que debe hacerse de las circunstancias esenciales del mismo negocio que ocasiona el asiento: en este punto se debe fijar mucho la atención, pues de él depende la inteligencia precisa de la operación, y de aquí la perfecta resolución de los *Deudores* y *Acreedores* que se hayan indicado.

Es, pues, indispensable para llenar su objeto, tener presente que tal redacción deberá ser comprensible para todo el que la lea, y no tan sólo para el TENEDOR DE LIBROS que la formule; pues á éste le bastaría con indicaciones ó conceptos trancos que formulara para dejar expresada su idea y venir en conocimiento, con mayor ó menor facilidad, de lo que había querido decir; mas para los extraños á esa relación sería un enigma, cosa que á todo trance debe evitarse, supuesto que estas redacciones manifestarán la

historia de los negocios, y ésta, como es natural, deberá ser inteligible para todas las personas que tengan necesidad de imponerse de ella.

Cuarta, de la CANTIDAD, que es el valor ó valores del negocio, y los cuales se colocarán ordenadamente en sus columnas respectivas, según se manifestará al tratarse de la práctica.

Los asientos que pueden verificarse en el sistema de *Partida Doble* respecto de sus fórmulas, son cuatro, en este orden:

De un Deudor y un Acreedor, ó de singular á singular.

De un Deudor y varios Acreedores, ó de singular á plural.

De varios Deudores y un Acreedor, ó de plural á singular.

De varios Deudores y varios Acreedores, ó de plural á plural.

Estos asientos se pueden considerar por su naturaleza misma reducidos á dos, que se denominan simples y compuestos; los simples son todos aquellos en que sólo hay un *Deudor* y un *Acreedor*, considerándolos por lo mismo de singular á singular: los compuestos son los que de alguna manera comprendan pluralidad. Sobre este punto se hace indispensable extenderse mucho más para dejarlo suficientemente claro; mas como para ello es preciso el conocimiento práctico del mecanismo de los asientos, al llegar á la formación de ellos, se ampliarán las explicaciones cuanto sea necesario. También en ese caso se manifestará que los asientos por su origen se subdividen igualmente en cuatro clases, con relación al dueño de la negociación y á las personas ó cosas que puedan entrar en las operaciones que practicare. Entretanto es conveniente anunciar desde luego las cuatro clases de operaciones indicadas.

1^a *El negociante recibe de persona extraña.*

2^a *El negociante entrega á persona extraña.*

3^a *El negociante recibe y entrega por su propia cuenta.*

4^a *El negociante ocasiona que por su cuenta persona extraña entregue y persona extraña reciba.*

QUINTA DIVISION.

Bases para sistemar, seguir y balancear las contabilidades por *Partida Doble*.

Para que una contabilidad llevada por *Partida Doble* produzca los resultados matemáticos y verdaderos que le son propios, es necesario que hayan